

## **Narrativa-s de resistencia: el diálogo entre la sanción de la Ley de Identidad de género y las voces de lxs sujetos implicadxs**

## **Narrative-s of resistance: the dialogue between the sanction of the Gender identity law and the voices of the subjects involved**

**Federico Prieto Courries**

Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Argentina

federicoprietocourries@gmail.com | <https://orcid.org/0000-0003-3212-8087>

**Recibido:** 9 de noviembre de 2020. **Aprobado:** 23 de mayo de 2021.

**DOI:** 10.25100/lamanzanadeladiscordia.v16i1.10532

**Artículo de investigación**

### **¿Cómo citar este artículo? / *How to quote this article?***

Prieto, Federico. (2021). Narrativa-s de resistencia: el diálogo entre la sanción de la Ley de Identidad de género y las voces de lxs sujetos implicadxs. *La Manzana de la Discordia*, 16(1), e20110532. <https://doi.org/10.25100/lamanzanadeladiscordia.v16i1.10532>



## **Resumen**

*El presente artículo tiene como objetivo trazar un recorrido por los diferentes momentos previos a la sanción de la Ley 26.743 de Identidad de género, en 2012, en la República Argentina. Pretendo que este recorrido dialogue con las voces de lxs propixs sujetos implicadxs, dando lugar así a sus narrativas de resistencia. Intento que el recorrido propuesto nos brinde la posibilidad de pensar, críticamente, los problemas y procesos históricos, sociales y culturales a los que se enfrentan lxs sujetos que pertenecen a colectivos sociosexuales disidentes.*

**Palabras clave:** Ley de Identidad de género; Disidencia sexual; Narrativas

## **Summary**

*The objective of this article is to trace a genealogical route through the different coordinates before the passage of Law 26.743 on gender identity, in 2012, in the Argentine Republic. I pretend that this journey dialogue with the voices of the subjects themselves involved, thus giving rise to their narratives of resistance. I try that the proposed route provides us with the possibility of critically thinking about the problems and historical, social and cultural processes that are confronted by subjects belonging to dissident socio-sexual groups.*

**Key words:** Law of gender identity; Sexual dissent; Narratives

## **Introducción**

El día anterior a la sanción de la ley, pasé a buscar a Lohana por La Nueva Embajada. Llegué un poco tarde, ya todo el Frente se había retirado del bar, y ella está explicándole a uno de los mozos que esas largas reuniones que durante tantas semanas habían realizado eran para terminar con la injusticia que sufrían las travas. Le hablaba de sus vidas, de la edad en que son expulsadas de sus casas, de la prostitución a la que eran obligadas, de la violencia policial. Su pasión devoradora por el proyecto de ley mostraba ahora su veta proselitista.

- Josefina Fernández, *La Berkins. Una combatiente de frontera.*

Lohana sostenía que la justicia social no es sobrevivir, sino que solo se logra cuando las personas pueden imaginarse la posibilidad de disfrutar de la vida. No había leído a Deleuze, no sabía de la ética del cuidado de sí o propuestas

filosóficas por el estilo. Tampoco las despreciaba, sabía que la lucha política es una lucha por el orden simbólico, y supo hacer de su experiencia de vida un hecho político.

- Paula Virruto, *Reflexiones acerca de la Ley de Identidad de género*.

El presente artículo tiene como objetivo trazar un recorrido por los diferentes momentos previos a la sanción de la Ley 26.743 de Identidad de género, en 2012, en la República Argentina. De acuerdo con este objetivo, proponemos un diálogo entre dos de las herramientas metodológicas utilizadas en la investigación: modos de relacionalidad y construcción de vínculos significativos en sujetos que integran colectivos socio-sexuales disidentes. Como herramienta de recolección de información, representación y análisis tomaremos el recorrido crítico de los acontecimientos sociohistóricos, entramándolos con las narraciones de resistencia (Vasilachis de Gialdino, 2016) que resultan de las voces de lxs propixs sujetos implicadxs<sup>1</sup>.

En ese sentido, la sanción de la Ley de Identidad de género implicó una ruptura paradigmática con relación a la concepción de las identidades y se convirtió en el corolario de una lucha de más de 30 años del movimiento LGTTBIQ (lesbianas, gais, travestis, transexuales, bisexuales, intersexuales y cuir) junto a sectores sociales, políticos, culturales y académicos. De manera que podríamos pensar un *más allá* y un *más acá* respecto a dicha legislación.

En lo que se refiere al primer *más*, abordaremos el activismo de los movimientos de la disidencia sexual y cómo hicieron su aparición en la escena política, sin perder de vista las otras luchas colectivas que se llevaron adelante en ese contexto histórico-social. A propósito del segundo *más*, intentaremos realizar un análisis crítico de la legislación, partiendo de considerar dicha experiencia como emancipatoria, política y democrática. En este punto, consideramos que la potencia de la legislación en cuestión radica, fundamentalmente, en que para su construcción se recuperaron las experiencias de las personas trans, en tanto fueron sus voces las que llegaron al poder legislativo para demandar sus derechos en sus propias palabras, en sus propios términos.

## **El más allá de la ley. Breve recorrido de lucha y organización**

---

<sup>1</sup> Considerando al lenguaje como una herramienta ideológica, optaré por emplear la “x” a lo largo del trabajo, para dar lugar a la inclusión de subjetividades no binarias y/o trans.

Como punto de partida, consideramos que el papel que ha ocupado el movimiento de mujeres en nuestro país (Argentina) es crucial para pensar los acontecimientos que se fueron generando a lo largo de más de 30 años de lucha. En temas de géneros y sexualidades, fue el movimiento de mujeres el que ingresó primero a la escena política, y el que, en diversos espacios de movilización y reivindicación de derechos políticos, laborales y familiares, ha llevado adelante distintos movimientos sufragistas, anarquistas, socialistas y feministas.

Dichos movimientos surgen desde principios del siglo XX, con un “murmullo” inicial, generando una incesante y contundente presencia en el plano político (Pecheny & de la Dehesa, 2010); convirtiéndose en los principales protagonistas de las luchas en épocas de dictadura y democracia. En el último cuarto de siglo, los movimientos de mujeres y feministas se han ido diversificando en su composición, reclamos e identidades, pero han mantenido un denominador común: la lucha por los derechos denegados y silenciados. Los estudios sobre los movimientos sociales y feministas, las teorías y las respuestas más o menos dinámicas a estos desafíos políticos y teóricos, demuestran un estallido político e intelectual en un período que, en otros aspectos, es calificable como de reflujo social y reprivatización política.

Estos espacios públicos subalternos, focalizados en la deliberación y acumulación de fuerzas simbólicas y organizacionales, han sido cruciales para la transversalización de las luchas feministas en otros contextos. Otros movimientos se sumaron, entre ellos los movimientos homosexuales que en los sesenta y setenta eran marginados de ciertos espacios políticos, estaban enmarcados en el lenguaje de los derechos humanos y levantaban consignas transgresoras que implicaban la promoción de la liberación sexual, empezando a transitar hacia una transformación política y legal (Corte, Iparraguirre y Prieto, 2018, p. 79).

En Argentina encontramos al Grupo Nuevo Mundo, en 1967, y al Frente de Liberación Homosexual, en 1971, como antecedentes históricos de este movimiento instituyente que fue creciendo y ampliándose. No obstante, a comienzos de la década de 1980, y en toda América Latina, las dictaduras cívico militares tenían aún una presencia muy fuerte y los distintos pueblos latinoamericanos estaban atravesados por el horror que implicaba la violación sistemática de los derechos humanos. Esto no solo estaba expresado en la disminución de las funciones de asistencia por parte del Estado, sino, y fundamentalmente, por el accionar represivo llevado adelante por este último. Las distintas políticas de exterminio y los discursos violentos que encarnaban el Estado y parte de la sociedad civil sumergían a las poblaciones en situaciones

permanentes de tragedia y miedo. Podríamos ubicar allí la base para que se configuraran modelos económicos, sociales y culturales de exclusión y persecución que condicionaron la participación institucional, tanto colectiva como individual.

El horror de los años de la dictadura argentina pareció empezar a superarse con la llegada del nuevo gobierno democrático, en 1983, y con la creación de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (Conadep) durante el primer año de gobierno. Con la presentación del informe *Nunca más* por parte de la Conadep comenzó el tránsito hacia un *devenir democrático*. No obstante, la sociedad continuaba conviviendo con un paisaje social y cultural donde prevalecían los grises, el miedo (Bellucci, 2010). Este devenir democrático significó la posibilidad de que los diversos sectores sociales empezaran a tener su lugar, o al menos, a buscarlo.

En función de lo expuesto anteriormente, podemos ubicar cómo los grupos de la disidencia sexual se vieron confrontados a crear sus espacios de nucleamiento, ya fuera por autodefensa, visibilización o impulso de reclamos; pero también como respuesta a la doble expulsión: de la sociedad civil acomodada y de los espacios políticos hegemónicos que alimentaban esa situación social de exclusión. Para que los distintos movimientos sociales expresaran sus reivindicaciones, era necesario construir-se un lugar en la agenda pública y desde ahí posibilitar la emergencia de sus voces. Dentro de esta diversidad de movimientos sociales estaban los grupos homosexuales, los cuales vivían atravesados por una fuerte estigmatización social y la escasa visibilización que tenían en los medios periodísticos, visibilización dada por las primeras informaciones sobre el SIDA. Así, la visibilización de los movimientos de la disidencia sexual en Argentina quedaría teñida por esta problemática. Según Bellucci (2010), esto “reintrodujo la condena” (p. 74).

A su vez, en el marco de este devenir democrático, en 1983 se formó la Coordinadora de Grupos Gays, de la cual participaban diferentes agrupaciones (Pluralista, Grupo de Acción Gay, Contacto, Dignidad, Nosotros, Camino Libre y Liberación, entre otras organizaciones), sacando adelante la primera conferencia sobre SIDA en nuestro país, así como también la confección de un cuestionario para ser presentado a todos los partidos políticos en el que se expresaban las reivindicaciones de los movimientos de la disidencia sexual.

Un año más tarde, en 1984, disuelta la coordinadora, un grupo reducido de activistas, con Carlos Jáuregui como presidente, dieron nombre a una nueva organización. Nació en abril de ese

año la Comunidad Homosexual Argentina (CHA), primera asociación de homosexuales creada en el país posdictadura y segunda en América Latina. La CHA fue creciendo y no solo en número de integrantes, también en su aparición en debates de opinión pública. Esto produjo que se empezaran a establecer lazos con organizaciones, como Madres de Plaza de Mayo, partidos de izquierda y diferentes sectores minoritarios de la sociedad, construyendo un frente común en el que la lucha por la diversidad y los derechos humanos se volvió un camino a seguir. Comenzaba en Argentina una etapa que consistía en unir los pañuelos y, de esta manera, aunar reclamos buscando una sociedad con justicia y reconocimiento de derechos.

Dentro de la agenda de la CHA —incluso en la actualidad— la situación de las personas travestis, transexuales, e intersexuales fue totalmente prioritaria y se planteó como guía para las actividades y acciones adelantadas. Principalmente, la situación de este colectivo estaba atravesada por la brutal transgresión de sus derechos básicos y fundamentales. Como sostienen algunxs autorxs, esa situación no fue solo producto de una elección, estrategia o política organizacional, decisiones coyunturales o agendas mediáticas y legislativas; fue también impuesta por las gravísimas violaciones de derechos humanos, la realidad misma, la profundidad y extensión de la vulnerabilidad a la que han sido condenadas a vivir históricamente las personas trans —las cuales han sido objeto de una ciudadanía menospreciada y excluida por el hecho de manifestar y construir sus propias identidades y expresiones de género de manera autónoma, dinámica y libre— (Paradiso, 2019, p. 104).

Y tal como se plantea en *La Revolución de las Mariposas. A diez años de La Gesta del Nombre Propio*, las demandas del movimiento trans y travesti tardaron en ser escuchadas. Las voces del activismo trans debieron esperar varias décadas, en relación con las agendas gais/lésbicas y del feminismo, para lograr una organización y comenzar a tener lugar en el debate público (Rueda, 2017, p. 117). Esta “espera” a la que se enfrentaron los colectivos trans travestis tienen como clara expresión los esfuerzos de la Asociación Lucha por la Identidad Travesti-Transexual para conseguir su personería jurídica. Esta batalla, que habían iniciado en 2003, fue ganada cuatro años más tarde, gracias a la intervención de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Siguiendo a Litardo (2017) podemos ver cómo las experiencias de los grupos de la disidencia sexual de nuestro país nos obligan a reflexionar alrededor de la concepción del mundo legal y político moderno a propósito de las sexualidades. Este mundo está construido sobre una

distribución de la violencia que ubica cuerpos en zonas de peligro para la seguridad de otras corporalidades. A la hora de asignar derechos, la distinción naturaleza/cultura posibilitó afirmar la diferencia sexual binaria y proyectar la anormalidad como una frontera entre lo humano y lo no humano. Bajo esta lógica se comienzan a configurar ciertas identidades como “peligrosas” (carentes de humanidad), para las cuales la ciencia moderna construyó nominaciones y catálogos en dónde inventarlas y registrarlas. La peligrosidad estaba relacionada con determinados valores, que a su vez se vinculaban con la clase dominante y sus expresiones económicas y políticas. Se construían así fantasías, historias, relatos y discursos que establecían un conjunto de significaciones sociales útiles al etiquetamiento de ciertos atributos como anormales, ilegales.

El mismo autor sostiene que, en ese orden de ideas, el sujeto de la disidencia sexual fue construido por la dominancia sexo genérica y a partir de los juicios de identidad de los que fue objeto (2017, p. 153). En Argentina, el dispositivo del derecho, sostenido en este paradigma, ha apuntado a la criminalización de la disidencia sexual y específicamente de las identidades trans travestis, utilizando como herramienta operativa los edictos policiales. Estos últimos apuntaban al adiestramiento individual de lxs sujetos, a la vez que a una regulación global del espacio público.

Como contracara de estas acciones se ubica la lucha por la derogación de los edictos policiales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su posterior reemplazo por el Código de Convivencia Urbana, en 1998. El código dio lugar a que las personas trans travestis comenzaran un nuevo proceso de organización con relativa autonomía respecto de los colectivos de gais y lesbianas, quienes hasta ese momento habían oficiado como agrupaciones contenedoras. La fuerza del colectivo emergente perseguía, como horizonte cercano y vital, visibilizar el avasallamiento de sus derechos humanos más elementales. Tal avasallamiento está basado, como expresamos anteriormente, en que la ley funciona condenando y limitando las condiciones de vida, y se construyen significaciones sociales en donde encontramos espacios para lxs sujetos “normales” y espacios para los considerados “peligrosos”.

Aquí podemos evidenciar la *transjudicialización* del dispositivo jurídico, lo que implica el posicionamiento de prácticas de justicia que, enraizadas en lógicas retóricas, burocráticas y coactivas, llevaban a que las personas trans travestis debieran eliminar u ocultar su diferencia sexual. Según Litardo, de esta manera operaron la retórica del dolor, del cuerpo encerrado y de la “disforia de género” como tipificación casi delictiva de un síntoma asociado a la libertad de afirmar el género autopercibido (2017, p. 155). Podríamos pensar entonces de qué forma las

gravísimas situaciones sufridas por las personas trans travestis funcionarían como brújula para la construcción de su identidad, cimentada sobre la íntima relación que mantienen con sus condiciones de existencia, cuyo común denominador son las marcas de un sistema social que excluye y estigmatiza (Berkins, 2008, p. 46).

### **La Ley de Matrimonio igualitario, un antecedente necesario**

Cambios fundamentales y poco previstos ocurrieron en las últimas décadas, cuando Argentina sancionó dos reformas claves: la Ley de Matrimonio igualitario, que autoriza el casamiento de las personas del mismo sexo, y la Ley de Identidad de género, que les brinda garantías de completa igualdad civil a las personas según la identidad de género.

En Argentina, la sanción de la Ley de Matrimonio igualitario en 2010 les permitió a las parejas del mismo sexo contraer matrimonio y acceder a los mismos derechos que el resto de las uniones; pero también le ofreció al colectivo trans travesti profundizar sus acciones en búsqueda de desarticular situaciones de negación e invisibilización, construyendo maneras inéditas y altamente eficaces (Virruto, 2014, p. 164) de incorporar reconocimientos institucionales en relación con las extremas violencias cometidas en su contra.

Según el testimonio de Daniela, una de las entrevistadas, la Ley de Matrimonio igualitario significó

un empoderamiento en cuanto a los derechos como ciudadanxs, para empezar a ser parte de la sociedad y del sistema [...] empezamos a entender que si el sistema te ofrece cuestiones como estas las tenés que tomar, porque si no seguís en la misma vulnerabilidad. La Ley de Matrimonio igualitario nos permitió profundizar nuestra lucha, en ese momento empieza otra etapa [...]

Por su parte Delfina, otras de las entrevistadas, sostuvo: “vivimos primero con la Ley de Matrimonio igualitario, estando tan cerca, nos significó tanta felicidad, porque sabíamos y estábamos convencidas de que, si eso salía, íbamos a poder tener la de identidad de género”.

Pensar en transformaciones en el ámbito legal argentino que contemplaran los derechos de colectivos sociosexuales disidentes parecía muy poco probable hasta 2010. Como sostiene Barrancos, en 1998, con el apoyo de la diputada Laura Musa, fue presentado en el congreso el primer proyecto de *parteneriato para parejas del mismo sexo*, inspirado en buena medida en la legislación francesa. Este proyecto fue retomado en 2000 por otra diputada y la misma diputada



Musa insistió en 2002 y 2004 sin que hubiera tratamiento para tales iniciativas. En lo referido a uniones de personas del mismo sexo, fue la ley originada en la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, en 2002, la que consagraba algunas prerrogativas para quienes se registraban como sujetos de una “unión civil”, desde luego de modo exclusivo para este distrito y sin los derechos conferidos al matrimonio (Barrancos, 2014, p. 35).

Una percepción compartida por lxs distintxs sujetos entrevistadxs es que la sanción de la Ley de Matrimonio igualitario posibilitó la construcción de agrupamientos cimentados en lazos de solidaridad y objetivos comunes. Resulta interesante el testimonio de Day, quien señala que el recorrido del proceso de sanción de la ley

dio la militancia “perfecta”, como digo yo, porque aprendimos a hermanarnos, por una cuestión de que las lesbianas, las trans, los trans, y los gais no nos llevábamos bien [...] porque los gais no querían saber nada con las trans, las trans no querían saber nada con los maricas, las lesbianas, las tortas no se juntaban con las travestis [...] era un quilombo terrible la comunidad LGTB y algo cambió [...] aprendimos a cuidarnos, querernos, hermanarnos [...] Porque sabíamos que, si le dábamos una mano a nuestrxs compañerxs gais y lesbianas, en otro momento nos iban a ayudar a nosotras a trabajar la Ley de Identidad de género.

No obstante, y como sostiene Barrancos (2014), la acción colectiva de las personas trans, en especial de las travestis, comenzó probablemente a inicios de la década de 1990 —se trata del más reciente de los movimientos relacionados con los derechos personalísimos—, y se tornó más visible e intensa en Buenos Aires, ciudad que atraía a quienes se les hacía insoportable la discriminación y humillaciones de sus respectivas comunidades interinas.

Como podemos observar, la sanción de la Ley de Matrimonio igualitario significó la posibilidad de profundizar acciones de lucha y representó un antecedente por el reconocimiento del *nombre propio*. A partir de allí el colectivo trans travesti se ha posicionado desde una visión crítica en relación con el modelo hegemónico y dominante de las políticas de género, rompiendo con la idea binaria de lo que significa ser mujer y varón en sociedades y culturas. Esta idea de reproducir un orden sexual natural, que nos lleva a hegemonizar el concepto de identidad sexual y de género, apela a reproducir un paradigma tradicional, lo que interpela a los sujetos de una manera única, ubicándolos y categorizándolos sin más (Paradiso, 2019, p. 104).

## **La sanción de la Ley de Identidad de género: la búsqueda del reconocimiento**

Tomando como antecedente la sanción de la Ley de Matrimonio igualitario, y aún con dificultades importantes, el colectivo de las personas trans travestis comenzó su búsqueda de reconocimiento. Como sostiene Dora Barrancos, estamos hablando de un conjunto heterogéneo de personas, por lo que resulta gnoseológica y políticamente incorrecto conferirles “identidad” con fuerza categorial; su urdimbre está compuesta por muy diversas manifestaciones, por alteridades de innegable disparidad. Una economía del lenguaje ha reducido la compleja metamorfosis de sensaciones, sensibilidades, apariencias y conductas sexuales a determinadas categorías, a saber: travestis (que renuncian al estereotipo varón/mujer que marcaría la “naturaleza”, pero no cambian sus genitales), transexuales (que renuncian al estereotipo y también a las marcas anatómicas solicitando intervenciones quirúrgicas adaptativas), transgéneros (que no desean adoptar el género sociocultural, lo que puede no significar una orientación sexual determinada), intersexuales (que debido a la ambigüedad “biológica” suscitan intervenciones quirúrgicas para adoptar uno u otro sexo) (2014, p. 33).

En relación con la Ley de Identidad de género, los antecedentes internacionales que más inspiraron la legislación argentina fueron los desarrollados tanto en España (2007) como en Uruguay (2008). Muy disímiles frentes de activistas peticionaron el fin de la violencia que implicaba la falta de reconocimiento de las identidades que constituían la *diáspora de la sexualidad* (Barrancos, 2009, p. 4). En todos los casos se afirmaba la necesidad de ampliar la ciudadanía e incluir a las personas trans en el cauce de los derechos humanos, una deuda de la democracia. Aunque era difícil obtener una norma que hiciera justicia y no encasillara a las personas de modo categorial —que evitara en cualquier caso nuevas humillaciones en el proceso del registro de nombres y asignaciones de sexo, y la judicialización de los procesos inherentes a los cambios quirúrgicos voluntarios—, la Argentina conquistó finalmente la más progresista de las leyes en la materia (Barrancos, 2014, p. 39).

La Ley de Identidad de género contó con cinco proyectos de ley que tenían como objeto agenciar el derecho a la identidad de género. Tomando la síntesis propuesta en *La Revolución de las Mariposas. A diez años de La Gesta del Nombre Propio*, uno de los proyectos proponía la creación de una oficina de identidad de género, la cual supervisaría desde el Estado los pedidos de rectificación de datos registrales e intervenciones quirúrgicas de adecuación corporal. Otros

dos proyectos se centraban en la identidad, y de forma separada abordaban los aspectos referidos a la atención sanitaria. Ambos exigían cierta permanencia y estabilidad en el género para acceder al cambio registral. Otro proyecto instaba a la creación de comités científicos para construir informes especiales sobre la “oportunidad” del cambio. En tanto que el proyecto de Ley de Identidad de género (expediente 8.126-D-2010), elaborado y presentado por el Frente Nacional por la Ley de Identidad de Género, introducía una serie de ejes para abordar las identidades trans y no reproducir formas normativas binarias: despatologización (separar las identidades trans de los imaginarios de enfermedad); desjudicialización (reconocer la solicitud como un trámite administrativo y expeditivo a realizarse en el registro civil de la persona); desestigmatización (propender por la no discriminación de las identidades trans, enmarcándose en los Principios de Yogyakarta); descriminalización (abolición de las penas criminales en relación a ciertos actos) (Paradiso, 2019, p. 119).

Entonces, podríamos decir que para alcanzar el *más acá* de la Ley de Identidad de género se tuvo que transitar un arduo camino que implicó la confrontación con *focos de resistencia social*. Estos últimos, amparados en la idea del contrato sexual, concomitante al contrato social que ostenta fundar la nación. Ambos contratos toman como parámetro la dupla varón-mujer, delineada de acuerdo con su especificidad orgánica, fisiológica, psíquica y a una particular distinción jerárquica<sup>2</sup> (Figari, 2012, p. 39). Así las cosas, podríamos pensar cómo lxs sujetos de la disidencia sexual fueron construidxs por la dominancia sexo genérica, a partir de los juicios de identidad que los tuvieron como objeto. Diferentes narrativas, prácticas y discursos fueron puestos en circulación para hacer de la disidencia sexual un objeto de lo anormal, una exteriorización de lo antinatural. Una muestra de la descalificación moral y un instrumento de poder.

Una de las alianzas generadas como forma de resistencia es el ya mencionado Frente Nacional por la Ley de Identidad de Género, un colectivo de organizaciones integrado por la Asociación Lucha por la Identidad Travesti-Transexual, la Comunidad Homosexual Argentina, la Cooperativa Nadia Echazú, el Movimiento Antidiscriminatorio de Liberación, Futuro Transgenérico, Encuentro por la Diversidad de Córdoba, Jóvenes por la Diversidad, entre otros grupos activistas independientes.

---

<sup>2</sup> Como señalan algunxs autorxs, el lugar de la *mujer* ya sea en el ámbito doméstico —en su posición materno-conyugal— o en el ámbito público —en su posición prostibular— es siempre de “centro” constitutivo del Otro, la que permite la identificación del Mismo —del *varón*— (Kristeva, 2001, p. 108).

La Ley de Identidad de género es la ruptura ideológica más contundente que podemos encontrar en términos de intervención política, y se presenta como un fuerte ejercicio de la ciudadanía de derechos por la identidad trans (Maffia, 2014, p. 20). En tanto, permitió cristalizar la lucha del colectivo trans en la búsqueda de reconocimiento legal e igualdad en el ejercicio de derechos básicos inherentes a todo ser humano. Fundamentalmente, en aquellas situaciones en las que el sexo asignado registralmente a una persona, de acuerdo a los parámetros biologicistas aplicados, no correspondía con su identidad autopercebida (D'Amico y Raffo, 2017, p.74). Tal como sostienen Maffia (2003) y Berkins y Fernández (2005), y como recupera Barrancos (2014), los distintos atravesamientos que se fueron gestando no pueden fraguar identidades y menos aún mismidad. Es este un desafío que nos exige escapar a las modalidades de encasillamiento hegemónicas, dejando de asumir como único camino posible la heterosexualidad normativa y los pactos de género que de ella se desprenden.

Consideramos que la *identidad personal* se construye a partir de dos elementos: uno estático, conformado por un conjunto de componentes biológicos, características anatómicas y datos registrales de la persona; y uno dinámico, cambiante, compuesto por las vivencias, creencias y principios de la persona, y que corresponde con la proyección o la trascendencia social de él o ella misma (D'Amico y Raffo 2017, p. 72).

Es así como la sanción de la Ley de Identidad de género, además de reconocer a las personas como tales, legitima la existencia de grupos de pertenencia, otorgando en democracia un valor agregado a las minorías y a la diversidad social (Glanc, 2013, p. 93). Siguiendo el análisis planteado por Virruto (2014), este nuevo marco legal se presenta como *emancipatorio, democrático y político*. El carácter emancipatorio está dado por el cambio en la posición de los cuerpos, una disociación del orden de las nominaciones por las cuales cada unx tiene asignado un lugar, lo que implica el apoderamiento por parte de lxs oprimidxs de palabras que no les están destinadas. El sentido democrático, por su parte, proviene de una modalidad específica de estructuración simbólica del ser en común, no solo una forma de gobierno o un modo de vida social. Según otro de los testimonios encontrados,

la ley significó empezar a vivir en democracia. Empezar a sentir que tengo derecho, y a sentir que toda la lucha de años que hemos venido llevando adelante había permitido empezar a cambiar la vida de muchas personas, a hacernos sentir libres [...]

En ese orden de ideas Virruto (2014) vuelve sobre Ranci re (2011) para dar cuenta del comienzo de la pol tica, dado por la existencia de esxs sujetos que son *nada*; un exceso respecto del recuento de partes de una poblaci n. La pol tica se configura entonces como ese momento conflictivo resultado de reconocer qui n est  dotadx de la capacidad pol tica de la palabra.

Si bien la sancion de la ley simboliza el reconocimiento de los derechos de aquellas personas excluidas socialmente por su identidad de g nero, tambi n representa un llamado de atenci n para la sociedad en su conjunto, en tanto afirma que las personas trans deben tener y tienen el mismo derecho que cualquier otro ser humano a decidir sobre su vida. Con la sancion de la ley el Estado asume la responsabilidad de ofrecer la proteccion y el apoyo necesarios para acompa ar los proyectos de vida de la poblaci n trans, comprometi ndose a respetar la *igualdad jur dica* como respaldo de la igualdad real.

El derecho a la igualdad puede ser pensado no solo desde un plano te rico, sino tambi n desde un abordaje de las necesidades y luchas de los movimientos sociales compuestos por grupos en situaci n de vulnerabilidad, en este caso particular, el colectivo trans (Glanc, 2013, p. 85). Coincidimos aqu  con Vasilachis de Gialdino en cuanto a que la dignidad de la o el sujeto humanx es considerada el principio mayor del derecho internacional en materia de los derechos humanos. Esta no se pierde en ning n trance, ni es renunciable, es una condici n con la que las personas nacen (2016, p. 23).

Una de las principales impulsoras de la Ley de Identidad de g nero, seg n Fern ndez (2020), la activista Lohana Berkins, sostiene que en el proceso de construcci n del documento fueron apareciendo discusiones y tensiones a las que hab a que darles lugar. No era posible definir las distintas identidades de g nero porque no se trataba de imponerlas a las generaciones venideras. Podr a ocurrir que ellas quisieran corporizar otra identidad. Cada unx ten a el derecho a elegir qu  ser y c mo llamarse. El travestismo, la transexualidad, la transgeneridad son entendidas en una multiplicidad de formas y en una variedad de modos y expresiones. Dar una definici n cerrada se pod a prestar para que muchas personas, compa eras y compa eros, quedaran por fuera de este beneficio de la ley. Entonces decidimos renunciar a la idea de incluir categor as clasificatorias. La forma que encontramos de salir de esa discusi n fue a trav s del concepto de *identidad de g nero* (p. 170).

La decisi n implic  un posicionamiento completamente transgresor, en tanto supone quitarle a la academia el poder de asignar identidades conforme a protocolos patologizantes. Busca, por el

contrario, consagrar una identidad basada en la autonomía personal (Virruto, 2014, p. 166). Así mismo, reconoce que no puede haber libertad identitaria sin justicia social, lo que obligaba al Estado a responsabilizarse por esta última. La autodeterminación sólo puede ser efectiva si el Estado se compromete a asegurarla simbólicamente y materialmente.

El considerar al derecho a la identidad de género como un *derecho humano* exige que se apliquen los principios rectores de estos últimos, con el respaldo y la legitimación estatal que corresponda.

Por otro lado, podemos asumir al derecho a la identidad de género como un *derecho a la autodeterminación*, expresado en los artículos 1° y 11° de la ley en cuestión, donde se vislumbra que las decisiones sobre el cuerpo propio y la vida propia le pertenecen a cada quien. De manera que el Estado no puede interferir con ellas expresando juicios de valor, más bien debe apoyar y acompañar todo proceso que lleve a la consolidación de planes de vida para las personas (Glanc, 2013, p. 95). Es sexogénicos necesario reflexionar alrededor de la importancia del derecho a tener un nombre, ya que a partir del nombre se inscriben las marcas en el recorrido de vida de las personas.

Por último, la Ley de Identidad de género, en su artículo 12°, se refiere a ese derecho en términos de *trato digno*, dando a entender que el nombre con que debemos referirnos a una persona en la vida en sociedad es el elegido por él o ella. Esto es sumamente transformador, en tanto seguimos viendo cómo distintos sectores de la sociedad les niegan a las personas su nombre autopercebido, lo cual no solo infringe la ley, sino que puede ser considerado maltrato. De ahí que el papel del Estado sea proteger y resguardar a las personas trans, travestis e intersexuales, puesto que padecen cotidianamente, como se mencionaba más arriba, la discriminación en sus diversas manifestaciones.

De acuerdo con los desarrollos de Vasilachis de Gialdino, consideramos la potencia a la que nos confrontan las *narrativas de resistencia* en tanto exhiben una motivación profunda, solo vislumbrable y arraigada, primero, en la propia dignidad y, luego, en la convicción de su falta de reconocimiento por otrxs. La autora sostiene que la dignidad no está condicionada por su reconocimiento social, cultural, político o normativo. No comienza a *ser* cuando es reconocida. Por eso, cuando es negada, ignorada o impugnada tienen lugar las acciones de resistencia a través de las cuales se reivindica la aceptación de ese componente de la identidad que es compartido por todas las personas y que las identifica como seres humanos iguales y libres (2016, p. 25).

## **A modo de conclusión**

La Ley de Identidad de género N° 26.743 no surgió por una decisión de los poderes del Estado, en realidad responde a la incansable lucha de los colectivos de la disidencia sexual, marcando un quiebre en la concepción de la identidad sexual por parte del Estado argentino y convocando a todo el tejido social a conformar una sociedad más justa. Del mismo modo, demandó ciudadanía para los cuerpos disidentes —donde el sexo biológico y el género asignado pueden no coincidir—, generando exigencias de reconocimiento de la identidad autopercibida y, en ciertos casos, de intervenciones sobre los cuerpos para adaptarlos a esas identidades (Maffia, 2014, p. 20).

La ley significó un giro cultural en el ámbito del derecho, ya que les otorgó efectos jurídicos a las vivencias internas y a los sentimientos de lxs sujetos, apartándose de determinaciones biológicas o naturales. Según Lohana Berkins (2008), las personas trans “construyen su identidad cuestionando, fundamentalmente, los sentidos que la cultura hegemónica dominante le otorga a la genitalidad” (p.128).

En síntesis, el derecho a la identidad de género autopercibida se inscribe y renace en el derecho a ser feliz, a ser protagonistas de nuestra construcción individual y personal de identidad, a ser como sentimos y queremos, en absoluta libertad y desde la niñez.

Es por eso que consideramos fundamental abordar los cambios en las legislaciones tomando como vertebrales las narrativas de resistencia, debido a que ponen de manifiesto relaciones sociales conflictivas, las que se producen cuando unx o más sujetos intentan imponer o imponen a otrxs acciones, decisiones, formas de pensamiento y/o de representación que atentan contra lo que esxs otrxs consideran libre desarrollo de su identidad esencial y existencial, provocando su resistencia y acción a fin de lograr el respeto de sus atribuciones, facultades, derechos (Vasilachis de Gialdino, 2016, p. 25).

Hablamos de un espacio individual, que haga un llamamiento a la libertad. Un espacio individual que, como sujetos de derecho y como ciudadanxs, necesitamos para construir nuestra vida, plan de vida e historia de la manera que sentimos y deseamos, en pro de lograr felicidad, esta última consecuencia y elemento integrante de una vida digna, con respeto e inclusión.

Hoy nos enfrentamos a un gran desafío: que la ley se cumpla y que los organismos del Estado den respuestas y formulen propuestas políticas que permitan un real goce de los derechos alcanzados.

Y que las banderas que han levantado las distintas organizaciones de la disidencia sexual encuentren la posibilidad de flamear, buscando construir así otra sociedad, otra percepción del mundo y otro sistema de valores (Fernández, 2020, p. 176).

Entendemos que para lograr una sociedad más justa esta ley, significativa e importante, es solo un paso en el camino. Falta mucho por recorrer para que la igualdad sea realmente parte de la experiencia social. Ante esto, algunos interrogantes, principalmente nos preguntamos por los significados de la *igualdad* y las políticas concretas que allí se expresan: ¿cómo hacer para que se materialice la letra de la ley? Por eso, como investigadorxs sociales, consideramos indispensable incorporar las voces de las personas que conforman los colectivos sexogenericos disidentes, para hacer visibles sus reclamos a partir de sus propias experiencias y saberes.

### **Referencias bibliográficas**

- Barrancos, Dora. (2014). Géneros y sexualidades disidentes en la Argentina: de la agencia por derechos a la legislación positiva. *Cuadernos Intercambio sobre Centroamérica y el Caribe*, 11(2), 17-46.
- Barrancos, Dora. (2009). *Políticas de reconocimiento: entre las líneas teóricas y las pragmáticas*, 2. Buenos Aires: Ají de Pollo.
- Bellucci, Mabel. (2010). *Orgullo, Carlos Jáuregui, una biografía política*. Buenos Aires: Emecé.
- Berkins, Lohana. (2008). Travestis: una identidad política. En Alfredo Grande (comp.), *La sexualidad represora*. Buenos Aires: Topia.
- Berkins, Lohana y Fernández, Josefina. (2005). *La gesta del nombre propio. Informe sobre la situación de la comunidad travesti en la Argentina*. Buenos Aires: Madres de Plaza de Mayo.
- Corte, Tatiana; Iparraguirre, Paula y Prieto, Federico. (2018). Nuevas leyes y su incidencia en la producción de subjetividad e igualdad. En Agustina D'Agostino, Julieta Veloz e Iara Vidal (comps.), *Psicología Institucional. Un campo de problemas*. Universidad Nacional de La Plata.



- D'Amico, María y Raffo, Pablo. (2017). Derecho, identidad y género. En Irene Greiser, *Sexualidades y legalidades. Psicoanálisis y derecho*. Buenos Aires: Paidós.
- Fernández, Josefina. (2020). *La Berkins. Una combatiente de frontera*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Figari, Carlos. (2012). La invención de la sexualidad: el homosexual en la medicina argentina (1880-1930). En Daniel Jones, Carlos Figari y Sara Barrón (coords.), *La producción de la sexualidad. Políticas y regulaciones sexuales en Argentina*. Buenos Aires: Biblos.
- Glanc, Pablo. (2013). La conquista de derechos y la Ley 26.743. En Mónica Torres, Graciela Schnitzer, Alejandra Antuña y Santiago Peidro (comps.), *TRANSformaciones. Ley, diversidad, sexuación*. Buenos Aires: Grama.
- Kristeva, Julia. (2001). *Semiótica I*. Madrid: Fundamentos.
- Litardo, Emiliano. (2017). Va a ser un escándalo. *La Revolución de las Mariposas. A diez años de La Gesta del Nombre Propio*. (pp. 152-157). Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. <https://bit.ly/3ktJQjd>
- Maffia, Diana. (2014). Géneros, identidades y familias diversas. Desafíos al derecho a la igualdad. *Voces en el Fénix*. 5(32), 14-21.
- Maffia, Diana. (2003). *Sexualidades migrantes. Género y transgénero*. Buenos Aires: Feminaria.
- Paradiso, Pedro. (2019). Identidad de género y derechos humanos. El derecho a ser feliz. En Valeria Pavan (comp.), *Niñez trans. Experiencia de reconocimiento y derecho a la identidad*. Los Polvorines: Universidad Nacional de General Sarmiento.
- Pecheny, Mario & de la Dehesa, Rafael. (2010). Sexualidades y políticas en América Latina: el matrimonio igualitario en contexto. En Martín Aldao y Laura Clérico (comps.), *Matrimonio igualitario. Perspectivas sociales, políticas y jurídicas*. Editorial Universitaria de Buenos Aires.
- Ranciére, Jacques. (2011). *El tiempo de la igualdad. Diálogos sobre política y estética*. Barcelona: Herder.
- Rueda, Alba. (2017). Activismo trans. *La Revolución de las Mariposas. A diez años de La Gesta del Nombre Propio*. (pp. 117-121). Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. <https://bit.ly/3ktJQjd>

Vasilachis de Gialdino, Irene. (2016). Prólogo. Narrativa, creación de teoría y construcción discursiva de la identidad. En Ernesto Meccia, *El tiempo no para. Los últimos homosexuales cuentan la historia*. Editorial Universitaria de Buenos Aires.

Virruto, Paula. (2014). Reflexiones acerca de la Ley de Identidad de género. *Boletín n° 4*. Consejo de la Magistratura, Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires. <https://consejo.jusbaires.gob.ar/>